

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0084.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00020	BRANDO GEFERSON CHAMORRO CERON	YENNY ELIZABETH MELO PORTILLA	INFÓRMESE AL DEMANDANTE, SEÑOR BRANDO GEFERSON CHAMORRO CERON, SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES DEPÓSITOS JUDICIALES CONSTITUIDOS A FAVOR	12-OCTUBRE DE 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2022-00101	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DOLORES DE JESÚS OBANDO MENA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	12-OCTUBRE DE 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2022-00101	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DOLORES DE JESÚS OBANDO MENA	DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO DEPOSITADAS EN CUENTA CORRIENTE, DE AHORROS O QUE A CUALQUIER OTRO TÍTULO BANCARIO O FINANCIERO	12-OCTUBRE DE 2022	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Colón, Putumayo, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, previa consulta en la página web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A, del proceso ejecutivo N° 2021-00020, demandante: BRANDO GEFERSON CHAMORRO CERON y demandada: YENNY ELIZABETH MELO, se verifica que se constituyen a favor del proceso los siguientes depósitos judiciales:

N°	DÉPOSITO JUDICIAL	FECHA DE EMISIÓN	VALOR
1	479010000034126	12/05/2021	\$ 598.269,00
2	479010000034217	15/06/2021	\$ 598.269,00
3	479010000034328	07/07/2021	\$ 601.746,00
4	479010000034438	09/08/2021	\$ 610.964,00
5	479010000034543	06/09/2021	\$ 598.269,00
6	479010000034638	29/09/2021	\$ 758.645,00
7	479010000034792	16/11/2021	\$ 638.563,00
8	479010000034887	03/12/2021	\$ 638.563,00
9	479010000034994	05/01/2022	\$ 661.686,00
10	479010000035089	16/02/2022	\$ 761.107,00
11	479010000035151	02/03/2022	\$ 608.288,00
12	479010000035278	18/04/2022	\$ 608.288,00
13	479010000035361	02/05/2022	\$ 701.618,00
14	479010000035502	16/06/2022	\$ 701.618,00
15	479010000035600	19/07/2022	\$ 706.758,00
16	479010000035682	02/08/2022	\$ 715.646,00
17	479010000035771	30/08/2022	\$ 701.618,00
18	479010000035866	03/10/2022	\$ 867.233,00
	TOTAL		\$12.077.148

Sírvase proveer.



Claudia Fernanda Enríquez Ortiz
Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado, el demandante solicita se le haga llegar los descuentos mensuales del salario embargado a la señora YENNY ELIZABETH MELO, quien funge como empleada de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, desde el día 16 de marzo de 2021, día en el que se ordenó el embargo de su salario, hasta la presente fecha.

En vista de la petición invocada por el demandante, señor BRANDO GEFERSON CHAMORRO CERON, se procedió a ordenar a Secretaría del Juzgado, se informe sobre la existencia de depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, previa consulta en la página web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A, quien mediante constancia secretarial, informó que al respecto se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

N°	DÉPOSITO JUDICIAL	FECHA DE EMISIÓN	VALOR
1	479010000034126	12/05/2021	\$ 598.269,00
2	479010000034217	15/06/2021	\$ 598.269,00
3	479010000034328	07/07/2021	\$ 601.746,00
4	479010000034438	09/08/2021	\$ 610.964,00
5	479010000034543	06/09/2021	\$ 598.269,00
6	479010000034638	29/09/2021	\$ 758.645,00
7	479010000034792	16/11/2021	\$ 638.563,00
8	479010000034887	03/12/2021	\$ 638.563,00
9	479010000034994	05/01/2022	\$ 661.686,00
10	479010000035089	16/02/2022	\$ 761.107,00
11	479010000035151	02/03/2022	\$ 608.288,00
12	479010000035278	18/04/2022	\$ 608.288,00
13	479010000035361	02/05/2022	\$ 701.618,00
14	479010000035502	16/06/2022	\$ 701.618,00
15	479010000035600	19/07/2022	\$ 706.758,00
16	479010000035682	02/08/2022	\$ 715.646,00
17	479010000035771	30/08/2022	\$ 701.618,00
18	479010000035866	03/10/2022	\$ 867.233,00

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

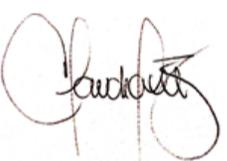
RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE al demandante, señor BRANDO GEFERSON CHAMORRO CERON, sobre la existencia de los siguientes depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso:

N°	DÉPOSITO JUDICIAL	FECHA DE EMISIÓN	VALOR
1	479010000034126	12/05/2021	\$ 598.269,00
2	479010000034217	15/06/2021	\$ 598.269,00
3	479010000034328	07/07/2021	\$ 601.746,00
4	479010000034438	09/08/2021	\$ 610.964,00
5	479010000034543	06/09/2021	\$ 598.269,00
6	479010000034638	29/09/2021	\$ 758.645,00
7	479010000034792	16/11/2021	\$ 638.563,00
8	479010000034887	03/12/2021	\$ 638.563,00
9	479010000034994	05/01/2022	\$ 661.686,00
10	479010000035089	16/02/2022	\$ 761.107,00
11	479010000035151	02/03/2022	\$ 608.288,00
12	479010000035278	18/04/2022	\$ 608.288,00
13	479010000035361	02/05/2022	\$ 701.618,00
14	479010000035502	16/06/2022	\$ 701.618,00
15	479010000035600	19/07/2022	\$ 706.758,00
16	479010000035682	02/08/2022	\$ 715.646,00
17	479010000035771	30/08/2022	\$ 701.618,00
18	479010000035866	03/10/2022	\$ 867.233,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 13 de octubre de 2022
 Secretaria

Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00101
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: DOLORES DE JESÚS OBANDO MENA

Secretaría. Colón, Putumayo, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha doy cuenta al señor Juez de la demanda ejecutiva remitida al correo electrónico del juzgado, el día 03 de octubre de 2022, interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la señora DOLORES DE JESÚS OBANDO MENA, radicada bajo la partida No. 862194089001-2022-00101.

Provea.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT. 800037800-8, mediante poder conferido a la abogada JOHANNA QUIÑONEZ PANTOJA, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía para el cobro jurídico de un título valor, pagaré, en contra de la señora DOLORES DE JESÚS OBANDO MENA, identificada con C.C. No. 41.180.807. De cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisado el contenido del libelo genitor, se observa que éste cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por su parte, como título de recaudo se ha presentado un pagaré, que de conformidad con los artículos 422 ibidem, 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, habida consideración de que del título valor anexo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero.

Ahora bien, por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio de la parte demandada, este Juzgado es competente para conocer la demanda.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER a la abogada JOHANNA QUIÑONEZ PANTOJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.009.367 expedida en Mocoa y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.916 del C. S. de la J., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del mandato conferido.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora DOLORES DE JESÚS OBANDO MENA, identificada con C.C. No. 41.180.807, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 079016100018731:

1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de octubre de 2018, cuyo valor es de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

PESOS (\$384.854.00), causados desde el 21 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de noviembre de 2018, cuyo valor es de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$395.302.00), causados desde el 21 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de diciembre de 2018, cuyo valor es de CUATROCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$406.033.00), causados desde el 21 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de enero de 2019, cuyo valor es de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$417.056.00), causados desde el 21 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de febrero de 2019, cuyo valor es de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$428.379.00), causados desde el 21 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de marzo de 2019, cuyo valor es de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHO PESOS (\$440.008.00), causados desde el 21 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de abril de 2019, cuyo valor es de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$451.953.00), causados desde el 21 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de mayo de 2019, cuyo valor es de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$464.223.00), causados desde el 21 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de junio de 2019, cuyo valor es de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$476.826.00), causados desde el 21 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de julio de 2019, cuyo valor es de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS

(\$489.771.00), causados desde el 21 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de agosto de 2019, cuyo valor es de QUINIENTOS TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$503.067.00), causados desde el 21 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$403.276.00) M/CTE, por concepto de saldo a capital de la cuota vencida el día 20 de septiembre de 2019.

12.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de septiembre de 2019, causados desde el 21 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$414.224.00) M/CTE, por concepto de capital de la cuota vencida el día 20 de octubre de 2019.

13.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de octubre de 2019, causados desde el 21 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$425.469.00), por concepto de capital de la cuota vencida el día 20 de noviembre de 2019.

14.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de noviembre de 2019, causados desde el 21 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$437.020.00), por concepto de capital de la cuota vencida el día 20 de diciembre de 2019.

15.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de diciembre de 2019, causados desde el 21 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$448.883.00), por concepto de capital de la cuota vencida el día 20 de enero de 2020.

16.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de enero de 2020, causados desde el 21 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$461.070.00), por concepto de capital de la cuota vencida el día 20 de febrero de 2020.

17.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de febrero de 2020, causados desde el 21 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$473.587.00), por concepto de capital de la cuota vencida el día 20 de marzo de 2020.

18.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de marzo de 2020, causados desde el 21 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$486.444.00), por concepto de capital de la cuota vencida el día 20 de abril de 2020.

19.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de abril de 2020, causados desde el 21 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$499.650.00), por concepto de capital de la cuota vencida el día 20 de mayo de 2020.

20.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de mayo de 2020, causados desde el 21 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.1.- Por la suma de QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$513.214.00), por concepto de capital de la cuota vencida el día 20 de junio de 2020.

21.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de junio de 2020, causados desde el 21 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22.1.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$527.148.00), por concepto de capital de la cuota vencida el día 20 de julio de 2020.

22.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de julio de 2020, causados desde el 21 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23.1.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$541.458.00), por concepto de capital de la cuota vencida el día 20 de agosto de 2020.

23.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de agosto de 2020, causados desde el 21 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24.1.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$556.157.00), por concepto de capital de la cuota vencida el día 20 de septiembre de 2020.

24.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de septiembre de 2020, causados desde el 21 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25.1.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$571.251.00), por concepto de capital de la cuota vencida el día 20 de octubre de 2020.

25.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la cuota vencida el día 20 de octubre de 2020, causados desde el 21 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por las costas que ocasione el proceso.

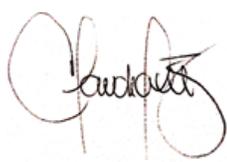
SEGUNDO.- ORDENAR a la demandada DOLORES DE JESÚS OBANDO MENA, identificada con C.C. No. 41.180.807, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas de dinero relacionadas anteriormente (Artículo 431 del C. G. del P.).

TERCERO.- NOTIFICAR, personalmente el presente auto a la señora DOLORES DE JESÚS OBANDO MENA, identificada con C.C. No. 41.180.807, conforme lo disponen los Arts. 290 y 291 ibídem.

CUARTO.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 13 de octubre de 2022
 Secretaria